

9

A. V.S. como capital de su Provincia corresponde hacer q<sup>e</sup> los pueblos de ella cumplan las ordenes del R<sup>o</sup> Servicio q<sup>e</sup> por medio de V.S. se les comunican, y en tal concepto no puede V.S. dexar de ser responsable de las faltas q<sup>e</sup> se advierten. Si el Ayuntamiento de la Villa del Texaol no ha contestado a la reclamacion q<sup>e</sup> V.S. le hizo en 14 de este mes del quinto q<sup>e</sup> le resta para completar su contingente, desio V.S. ya habiendola repetido, valiendose de otras providencias en el caso, que no es de esperar, de que tampoco lo verificase. Si vrase V.S. pues, proceda en este asunto con la mayor rapidex y celo q<sup>e</sup> acostumbra, a fin de q<sup>e</sup> la espresada Villa del Texaol realvie la entrega del quinto sin ningun retardo, y me evitara V.S. el disgusto de elevarlo a noticia de la Superioridad; con lo q<sup>e</sup> contesto al oficio de V.S. del 19, esperando me dara pronto aviso de quedar en esta inteligencia.

Dios que a V.S. m. a. Corona 21 de Enero de 1820

C. Y. Y. de C.  
 Josef M. Lumen  
 C. M. M.  
 [Decorative flourish]

te  
 id. y Saes del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Botany en su Ay<sup>mo</sup> a 23 de Julio de 1820.

Mediante aq<sup>el</sup> el Ay<sup>mo</sup> de la Villa del Ferrol  
no ha presentado el quinto q<sup>le</sup> falta al Com-  
pleto del Cuerpo q<sup>se</sup> le repartio<sup>o</sup> apesar de ha-  
verse yusentado en oficio de l<sup>ta</sup> del Corte el q<sup>el</sup>  
dicho ayte Ay<sup>mo</sup> al Intendente de este P<sup>o</sup> de  
lo del mismo, ofrecio<sup>o</sup> mediante q<sup>el</sup> P<sup>o</sup>  
y g<sup>te</sup> con yusencion de este q<sup>se</sup> reubrio en el  
dia de hoy p<sup>a</sup> q<sup>el</sup> bajo su responsabilidad lo  
efuete conminandole con la multa de diez  
ducados sino lo beneficiar a texer dia. Asi  
lo acordaron y decretaron los aytes  
Just<sup>os</sup> y Regentes q<sup>el</sup> firman =

Peres

De Acuerdo de esta C. y C. y como en  
Punto confesado en el Corriente traslado  
que Ayuntamiento de esta Villa de este  
E. lo del mismo por el q. Exultaba fal  
sora en Villa de un quinto, p. cubrió el Con  
tingente q. se ha via cubido en el año último  
esortando a N. y el pronto cumplimiento de  
lo q. se prebema, sin q. hasta ahora se ha  
cuer la presentacion de aquel como debia  
efectuarse, ni aun contada en N. de, dan  
do lugar a la morosidad q. se nota, mo  
rbo por q. Dho. p. Intend. y dia muerba  
adha Corporacion confesada del 21 de  
siguiente,

En consecuencia acordó este Ay.  
cargar con N. la responsabilidad q. se  
hace Dho. p. Intend. y cominarle con la  
multa de los diezmos adijorision de aquel  
Superior Jefe si inmediatamente, y al ten  
mino de 3<sup>o</sup> dia de N. de este no cum  
ple N. con la remera de Dho. quinto seg  
de esta mandado y sup. oficio de lo y N.  
el actual

Dios que al J. de D.  
ranos en 23 de N. de - Juan Perez  
Ay. del Ay. Benito Juan de Berro

por Punto y N. del Ay. de la Villa de N.

Como no me haya V. e. manifestado si el Ayuntamiento de la villa del Puerto realizó la entrega del quinto que le falta, en fuerza de las activas y eficaces providencias que al efecto debió V. e. haber tomado, según prevenia en mi oficio de 21. de enero ultimo; espero que a vuelta de correo, sin falta alguna, me diga V. e. el estado en que se halla este asunto; pues que estando tan recomendado por la Superioridad la pronta conclusion del sorteo del año proximo, me hallo en el caso de no dispensar el menor retardo.

Dique a V. e. mi a. c. con una 9. de febrero  
al P. lo.

J. Y. Y. u. l.  
J. Y. Y. u. l.  
~~J. Y. Y. u. l.~~

Presidente y A. n. del Ayuntamiento de la ciudad de  
Petamora

8110

Se abrióse dado cuenta  
á este Ayuntamiento de los oficios de  
V.S. de 14 y 23 del mes de Enero  
ultimo, reclamando un quinto en  
lugar de Juan Losada que fue en-  
tregado en Mayo del proximo an-  
terior año, y recibido en la Casa  
de esa Capital, y tener completado  
esta Villa su contingente de diez  
soldados que se le han señalados  
de cora, delivéro representan lo  
conveniente en su raxon al S.<sup>or</sup>  
Intend.<sup>te</sup> General de este Exerito  
y Reyno, como lo verifica por  
el correo ordinario de esta fha,  
y de su resolusion daré á V.S.

oportuno aviso para su noticia  
y debido conocimiento.

Dios guarde a V.S. m.  
A. Ferrol 9 de Febrero de 1820

José Manuel Pérez

Ram Antonio  
Caxsemin

Petamey m

Señores

no antecede

que gude Co,

parou S.S. ley

quinto q' fuen

Perez

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

J. gr. Manuel Pérez.

207

Wta

Wta

ra su noticia  
nto.

a V.S. m.  
ero de 1820

Carlos. ~~Fu~~

Antonio  
Cardenas

Detamoq en Ay<sup>mo</sup> 13 Feb<sup>o</sup> 82<sup>o</sup>

Y  
Presertre al S<sup>o</sup> Intend<sup>te</sup> el ofi<sup>o</sup>  
te y el S<sup>o</sup> Presid<sup>te</sup> y  
significando le lo conferenciado  
me guide Copias. Lo Deseo  
por S<sup>o</sup> S<sup>o</sup> ley S<sup>o</sup> Just<sup>a</sup> y Re  
nuto q<sup>u</sup> frunqu=

Perez

Este Ayuntamiento por su oficio de N.º y 23  
de su último prebino al del Ferral de y unido  
de ante Venisire a esta Capital el quinto fal  
toro seg<sup>o</sup> lo determinado p<sup>o</sup> VV, conminandole  
con la multa de 100 Ducados si a termino  
de 3<sup>o</sup> dia no cumpla con esta Venisira,  
sini q<sup>o</sup> liava a ora ubiere contestado las  
viendolo efentado en el Corro de hoy de  
lo siguiente

Que yuxta a VV de Acuerdo de  
esta Corporacion de q<sup>o</sup> soy su Prindte p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
se suba determinar lo q<sup>o</sup> contemple arre  
glado sin q<sup>o</sup> exite Ay<sup>o</sup> lo quode la menor  
responsabilidad

Doy que a VV m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Betan  
ros en su Ay<sup>o</sup> a 13 de Feb<sup>o</sup> de 1820  
Juan Perez = Ay. de este Ay<sup>o</sup> Prindte  
Juan Garcia Perez =



Dize a V. S. el adju-  
 nto dicto para que se sirva  
 mandarlo fixar en ese  
 Pueblo, y remitiame certi-  
 ficacion q. lo acredite,  
 pues al tanto me ofrezco.

Dios que a V. S. m. S.  
 a. S. Pontific. a Febr. 10 de 1820

Joaquín Casado

Lda. Curia de Petanz

D.<sup>no</sup> Joaquin Cáo de Cordido Alcalde Just.<sup>a</sup> Real ord.<sup>a</sup> en la villa de Lontrevédra.

Hago notorio que por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y a ruego del Síndico Pro. Gen. de ella, se mandó sacar al concurso público el Magisterio de primeras letras, leer, Escrivia, y Contar, que ve está sinviendo interinamente hasta poseerle en propiedad, su Patrono el Excmo. Ilustre Ayuntamiento, a fin de que los Maestros que quisiere oponer se, y ser Examinados admas de leer, Escrivia y Contar por Doctrina Christiana, Grammatica Castellana, Ortografía, y Arithmetica, lo practiquen remitiendo sus pretensiones y Docum.<sup>tos</sup> p.<sup>o</sup> el Correo Franco de porte a la Ex.<sup>ma</sup> de dicho Ayuntamiento que ejercer el Infanzonilto Secretario, en la inteli.<sup>a</sup> de que en el Aspirante mas benemerito tocara la propiedad del Citado Magisterio, con su tienda su Annual dotacion enbora en la nob.ta de cada, Casapaga, y por separado, percivirá de cada Discipulo un <sup>1/2</sup> real por mes, exceptuando los Sobresalvados que las oposiciones o Exámenes Públicos serán los dias de, tres y quatro, del mes de Mayo del Corri.<sup>o</sup> Año, reservandose el Ayuntamiento a tomar los Informes de la Conducta Christianidad y mas Circunstancias de los Pretend.<sup>tes</sup>, y a que llegue a Justicia de todos libros el pres.<sup>te</sup> que firmo y Refrenda D.<sup>no</sup> del Ayuntamiento de la villa de Lontrevédra, en ella a veinte y nueve dias del mes de Enero año de Mil ochocientos Veinte

Joaquin Cáo de Cordido

Por Sum.  
D.<sup>no</sup> Juan Antonio Lopez





contra lo determinado por el M. en sus reales  
ordenes, y afin a otras cosas males a N. S.  
vendidamente:

Suplica se mande que tanto  
la Diputacion de Magages de la ciudad de Petam  
ros su Ayuntamiento, como el Ayuntamiento de la Parro  
quia de San Julian de Nigo le guarden las excoempnion  
que le corresponden sin molestarle con su caballeria  
para las Magages que se ofrescan a que en adelante  
vaya a Magage Mulca q. Selejimanga; y que por lo  
que toca al Alguacil que dicen se debengo q. su omision  
y que no fue posible concuaria por estar ocupado  
en otro ministerio no se le castiga por ningun  
preterio respecto no haber responsable con su omision  
acion, q. Erno y otro as lo espera a la Magage  
acion de N. S. San Julian de Nigo Octubre  
de 1819. Pedro Cruz

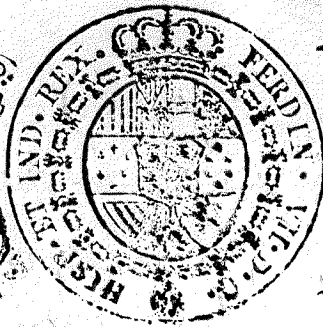
Contra 12. de S. de 1819.

El M. Ayuntamiento de la ciudad de Petam  
reservada informacion de el contenido  
esta solicitud lo que se oferca y  
cerca

Petam, este día 29 de Noviembre de 1819.

El Viceroy del Coto de Matamoros

Sello de oficio  
A MRS.



Año de  
1819.

ynforme en xaron de lo q se representa  
en la yntancia antecedente y echo se de  
cuenta. Lo Decretaron J. S. los  
jrs Just<sup>a</sup> y Regente q firman =

Perez Mosquera Martini  
Marin  
Jasq  
Quira  
Cancino

M de  
Figueroa  
Garcia

N. Y. S.

Honorando si la Segura de que se trata his propia y peculiar  
del Pro D. Pedro Perez he comobado a Pedro Cagiao, Ignacio Das  
Penas, y Manuel do Pin vecinos honrrados de la pta de san Julian  
se vivo y me aseguran que efectivamente his suya propia comprada

han quatro años (segun la voz publica) en la feria de las Cru-  
 ces; y que efectivamente la usa, y le ha muy precisa para las  
 atenciones Espirituales de su institucion, como Joven Curado  
 de aquella Parroquia y la villa de Santiago de Aragona, y  
 que no debe molestarse para los Viajes. Asi pues, por  
 el buen concepto que me merecen estos ynformantes (pues yo nada  
 se con probabilidad por no estar en aquel Pueblo) me inclino  
 a que sea creyendo la solicitud de este sacerdote. Es lo que puedo  
 ynformar a consecuencia del anterior Decreto: Y. S. M. sin embar-  
 go con su mayor penetracion y justificacion se servira resolver lo  
 que fuere de su mayor agrado. Berant Casa y Torre de Sanas  
 anosa de la Jurisdiccion de Villanueva Bnero quince de mil ochocientos  
 veinte y

Feliciano Vicente Peraldo

Retorno en su Ay a 17 de Mayo de 1820.

Pare al Cavº Capitular de N.º y quon-  
 en Martines pº q se suba ynforma-  
 lo q se le oferea y pareca. y en su  
 vista se acordara lo Conbente lo De  
 exitaron SSS lo q se just y Requite  
 q se fura-

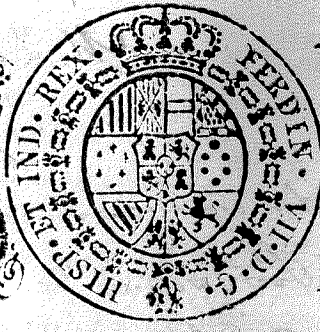
Pedro de Martinez Peraldo y Gut  
 Concejal  
 Ramos  
 Martin  
 Peraldo  
 Peraldo

Entendidos de la exposición echas al Sr. Intendente y  
 Pedro Perez Pro vecino de S. Julian de Nigo solicitando  
 se le exima de bagage a una Cavalleria q tiene q  
 su servicio, como ya formado y el buen se ha  
 su on como todaj estas pntaciones equiforme  
 se reducen a ocultar la verdad no me atribo  
 ay significar a N. J. en el particular cosa  
 alguna en favor de la exencion q  
 propone el yntercedo, no obstante N. J. y  
 dotado de mayor y ilustracion q la mia  
 alla p combente el q se le exima  
 q otra eximarlo, y el yntercedo q la  
 non de esta gracia, q otra contribuir con  
 alg<sup>a</sup> cosa mensualmente a la Parroq  
 q los cargo q se ofrecan esta diputa  
 con y correspondan a aquella q ha Par  
 rog. siempre q q turno tenga q apron  
 tar alg<sup>a</sup> Cavalleria, o sobbera lo  
 q tenga q combente P. Juanos  
 6 de Feb<sup>o</sup> de 1820 =

M. J. S.  
 Juan de los Rios



Sello de oficio  
A MRS.



Año de  
1819.

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*[Handwritten mark or signature at the bottom right corner]*



PLANES Ó ESTADOS,

QUE MANIFIESTAN EL NUMERO  
DE PLEITOS, CAUSAS Y ESPEDIENTES, TANTO  
CIVILES COMO CRIMINALES, DESPACHADOS EN  
EL AÑO DE 1819 POR LAS SALAS CIVILES Y  
DEL CRIMEN DE LA REAL AUDIENCIA DEL  
REINO DE GALICIA, CON UN RESUMEN DE  
LAS PENAS CORPORALES, Y DESTINO DE  
LOS REOS; FORMADOS EN VIRTUD  
DE REAL ORDEN

POR DISPOSICION

DEL SEÑOR DON JOSÉ IGNACIO DE LLORÉNS, DEL  
CONSEJO DE S. M., REGENTE DE LA MISMA  
AUDIENCIA.

---

CORUÑA.

EN LA IMPRENTA DE PASCUAL ARZA.

PLAN

de los Pleitos, y Expedientes Civiles de que han  
 dado cuenta los Relatores, con citacion de las  
 Partes, y Expedientes despachados por los  
 Escribanos de Cámara en el año de 1819,  
 por la Sala primera de esta Real  
 Audiencia.

RELATORES.	ARROM.	SALGADO.	Totales.
<i>Pleitos de Tabla, y</i> <i>Expedientes que despa-</i> <i>cháron. . . . .</i>	268.	314.	582.
<i>Expedientes despacha-</i> <i>dos por los Escribanos de</i> <i>Cámara. . . . .</i>	241.	202.	443.
			<u>Sumas. . . . . 1025.</u>

SEÑORES. { D. José Marin Sarzosa.  
 D. Julian Cid,  
 D. Joaquin Villamil.  
 D. José Valderrábano

PLATA

de los Pleitos, y  
dado cuenta l  
Partes, y E  
Escribanos  
por la

NOTA.

Rescriptos de Cámara en el año de 1819,  
por la Sala primera de esta Real  
Audiencia.

RELATORES. TOLDO. SACADO. ARBO. RELATORES.

Como el Señor Regente no tiene Sala fija señalada para su asistencia, ha concurrido alternativamente á todas, segun lo ha creido conveniente.

RELATORES.

Pleitos de Tabla, Expedientes que descháron. . . . .

Espedientes despachados por los Escribanos Cámara. . . . .

SEÑORES. {  
D. . .  
D. . .  
D. . .  
D. . .

SEÑORES. {  
D. . .  
D. . .  
D. . .  
D. . .

Mor

PLAN

de los Pleitos, y Expedientes Civiles de que han  
 dado cuenta los Relatores, con citacion de las  
 Partes, y Expedientes despachados por los  
 Escribanos de Cámara en el año de 1819,  
 por la Sala segunda de esta Real  
 Audiencia.

RELATORES.	SOMOZA.	VEIGA.	Totales.
Pleitos de Tabla, y Expedientes que despa- cháron. . . . .	252.	251.	503.
	TABOADA.	VEREA.	
Expedientes despacha- dos por los Escribanos de Cámara. . . . .	231.	198.	429.
	Sumas. . . . .	932.	

SEÑORES. {  
 D. José Joaquin Iriberry.  
 D. Pedro Antonio Arroquia.  
 D. Manuel Losada.  
 D. Domingo Arias.

te no tiene Sala  
 stencia, ha con-  
 á todas, segun

de los Pleitos, y **NOTA** de los Pleitos, y Tercios, con citacion de las  
dado cuenta los Relatores, y Expedientes despachados por los  
Partes, y Expedientes despachados por los  
Escribanos de Cámara de esta Real Audiencia,  
por la Sala segunda de esta Real Audiencia.

*No se incluyen en los Planes antecedentes, el número de pedimentos de audiencia pública, y otros de sala, de que dan cuenta los Escribanos de Cámara, y los Expedientes del Real Acuerdo, por ser difícil su segura apuntación.*

RELATORES.  
D. José Joaquín Tiberti.  
D. Pedro Antonio Antequera.  
D. Manuel Losada.  
D. Domingo Aisa.

de los Pleitos C  
han quedado  
el despa

RELATORES.

Pleitos, y Espe  
dientes. . . . .

*Mos*

## PLAN

de los Pleitos Civiles que á fin del año de 1819  
han quedado en poder de los Relatores para  
el despacho de la Sala primera.

RELATORES.	ARROM.	SALGADO.	<i>Totales.</i>
Pleitos, y Espe- dientes. . . . .	90.	64.	154.

de los Pleitos, y  
 dado cuenta los  
 Partes, y Eje-  
 Escrivanos  
 por la Sala  
  
*s Planes ante-*  
*pedimentos de*  
*ros de sala, de*  
*ribanos de Cá-*  
*del Real Acuer-*  
*ura apuntacion.*  
  
 D. J. J.  
 D. P.  
 D. M.  
 D. B.

## PLAN

de los Pleitos Civiles que á fin del año de 1819  
han quedado en poder de los Relatores para  
el despacho de la Sala segunda.

RELADORES.	SOMOZA.	VEIGA.	Totales.
<i>Pleitos, y Espe-</i> <i>dientes. . . . .</i>	27.	129.	156.

## PLAN

de las Causas y Expedientes Criminales, de que han dado cuenta los Relatores, en consulta, y en definitiva, con audiencia de las Partes en el año de 1819.

RELATORES.	SEARA.	SALLERAS.	<i>Totales.</i>
<i>Causas en definitiva, con audiencia de las Partes. . . . .</i>	75.	69.	144.
<i>Id. en artículos, y otros varios autos interlocutorios. . . . .</i>	74.	78.	152.
	149.	147.	296.

### REOS CONDENADOS.

A muerte: presentes. 3	Y los mismos escuartzados. . . . . 3	A muerte en ausencia. . . . . 20	Azotes. . . . . 1	Presidio de África. 45	Id. de éstos con retención. . . . . 3	Presidio con destino á obras públicas de esta Plaza. . . . . 48	Vergüenza pública. 2	Al servicio de las Armas. . . . . 4	Reclusión en Cárcel por tiempo determinado. . . . . 59	Comprendidos en la Real gracia de Indulto. . . . . 14	Declarados penados con el arresto sufrido y aperecidos. . 69	Absueltos. . . . . 43
------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------	------------------------	---------------------------------------	---	----------------------	-------------------------------------	--	---	--	-----------------------

### DESPACHOS DE LOS ESCRIBANOS DE CAMARA.

	VERMUDEZ.	VFREA	<i>Total.</i>
<i>Testimonios de Causas de toda clase de delitos en que entienden las Justicias del Reino, y remitieron á la Sala en consulta, y otros Expedientes de que han dado cuenta en el mismo año de 1819. . . . .</i>	772.	767.	1539.

Señores. . . . . {  
 D. Joaquín Villamil, Gobernador.  
 D. José Salelles y Palos.  
 D. José Nuñez Garrido.  
 D. Miguel Vigil de Quiñones.  
 D. Eugenio Manuel Cuervo.  
 D. Félix de Pazos Montenegro.



Amo Amos

Al mismo tiempo que desee  
a V. S. Y. cumplidas y feli-  
ces entradas de año nuevo remu-  
to por separado la Guia de  
Suavestros del presente

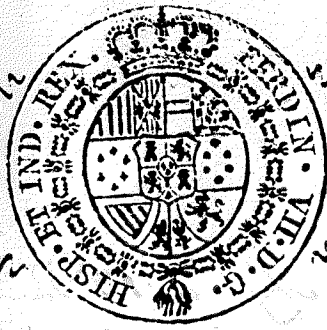
Dios que a V. S. Y. m. d.  
Ma. 8 de Enero de 1820.  
Amo on

B. L. M. A. S. J.

Antonio Requena  
Villamil

M. D. y L. Ciudad de Bolinas

Sello 4º  
40 MRS.



El Año de  
1820.

N. M. Ayuntamiento.

(N)

Antonio José Rodríguez con el mayor respeto hace presente a V. S. S. y dice que esta N. M. Ciudad es dueña de una pieza de tierra que ha la figura de Portugal que antes servía de Alondiga ha que se halla situada en la Calle de la Plaza, en un estado deplorable y proxima a anarse, y como a la Ciudad le sirve de cosa alguna por hallarse anarrada a la Carcel Publica, y por lo mismo en beneficio de qualquier obra que esta Corporacion pueda hacer en utilidad del Publico desde luego da la Comidad de Cien pesos fuertes con tal que se ofrezca otra tierra, con las condiciones (para mayor seguridad de V. S. S.) de no darle mas alto del terreno, y con la pensión de quarenta rs. anuales para los fondos de propios; y siempre q. V. S. S. se sirban acceder a ello.

Suplico se sirban comisionar a dos de los Señores Cavalleros Capitulares que pueda auer en el Ayuntamiento. Lo q. se solicita en Justicia y todo en favor de los Caudales publicos. Por tanto Encaso  
16 de Mayo de 1820

N. M. Señor.

Antonio José Rodríguez

B

etatus en su Rey<sup>mo</sup> a 17 de Julio de 1720.

C

No ha lugar y para al caso q' se li-  
esta y encargo q' este yntercedo la quicra q'  
axinado, manifestando la cantidad q' ha de  
dar y ellas, se acordara lo conveniente. Lo  
Decretaron S. S. S. los Jueses y Re-  
quinto q' firman =

Jose de Mantua y Notario Gil

Maximo

Quiro

Lamos

Tomay

Couceiro

El Sr. Intendente General de este Ejército con fecha 10 del  
corriente ~~me dice lo siguiente~~ <sup>me dice lo siguiente</sup> lo siguiente

Remetido por mi al cavallero Coronel de la Casa Gen.  
de Quintos el oficio de V.S. de 30 de Diciembre último con el tes-  
timonio que le acompañaba relativo á acreditar estar ya com-  
pleto el contingente de Quintos de la villa del Ferrol meto sebuello  
en este día con la manifestacion siguiente: Haviendo trasladado  
el oficio de V.S. de esta meq. al oficial aprobante de la Casa particular  
de Quintos de la Provincia de Betanzos me dice en 8 del actual  
lo que copio = En contestacion al oficio de V.S. 5 de los corrientes  
en que me manda informarme sobre la falta de un Quinto que  
se advierte en la villa del Ferrol debo manifestar a V.S. lo que  
sigue: El 14 de Mayo del año proximo pasado di' recibí adha  
villa de 7 hombres, y 3 justificaciones, entre aquellos estaba com-  
prendido Juan Losada quien permití separarse de la Casa  
por haverme presentado á Ramon Somoza declarado Profugo y  
aplicado al Servicio de las Armas en su lugar por el Cavallero co-  
medidor de esta ciudad. Posteriormente recibí un oficio de V.S. en  
que se copiaba otro del Excmo. Señor Capitan General quien con-  
formándose con el dictamen del Señor Auditor de Guerra mandaba  
se declarase sin efecto la providencia del Respectivo Juez por la  
que aplico en concepto de Profugo al Ramon Somoza y prevenia  
se reclamase á Juan Losada para que cubriese su Plaza = En  
cumplimiento de la antecedente orden reclame del Sr. Governador  
del Ferrol al herodadeno sortecado Juan Losada y constá. de 11  
de Agosto del año proximo pasado recibí contestarme que ha-  
viendo dado la orden para que compareciese se presentaron

su Padre y vn Hermano diciendo que admitido y filiado en  
vn Profugo que el Juan havia presentado se havia eno separado  
de ella y pasado ala conuina a facultar trabajo en su oficio de  
Carpintero, e ignoraban si existia alli, o si se havia trasladado  
otra parte. Duce admas dicho oficio: Yaunque particularmente  
y aunque si residia en esta, seme aseguro por cierto estar ausente.  
En vista de la ausencia contestada en dicho oficio consulte a V.S.  
debia reclamar el numero que seguia en el sorteo del Ferrol, para  
por completo el contingente, y con fecha trece de octubre me comu  
V.S. lo que sigue = El Exmo. Sr. capitán General de este Reyno  
Abeyno, en vista del oficio que V. me dirigio con fecha 11 del corrie  
medice ayer lo que copio = Entendido de lo que V.S. me hace presente  
el oficio de hoy y advertiendome el quele ha pasado ayer el oficio  
aprobante de la Casa particular de Petanzos relativo al quinto  
Juan Lusada, deho decir a V.S. que respecto se halla ausente ha  
de venir a ocupar su plaza el numero que le siga para lo que ha  
dho oficio aprobante la reclamacion correspondiente. Lo que  
trastado a V. para su ynteligencia y cumplimiento y en con  
tacion adho oficio = Di cumplimiento ala orden manifestada  
oficialmente en 20 de octubre de dicho año al Sr. Governador  
del Ferrol lo dispuesto por el Exmo. Señor Capitan General y  
clamando al numero que sigue pues de otro modo no podia  
por completo el contingente. Este ultimo ofido entrego el Sr.  
Fernando Lamperez al Señor theniente de Acus de Refor  
villa, quien dijo lo entregaria al Sr. Governador que estaba y  
dispuesto y que se daria contestacion por el correo ordinario, no  
he recavido toda via, ni se ha presentado hombre alguno pa  
servir la Plaza que se halla en descubierta por lo que en los ca  
dos he dado por yncompleto el contingente = Es quanto con  
lucion de los papeles que me venito puedo yntormar a V.S.  
el particular confirmando todo con Documentos originales por  
lo que respecta alas ordenes que se ha ver recavido = Todo lo que  
trastado a V.S. para los fines convenientes en satisfacion

  
Gobernador

De su oficio de 5 del que Vire ya citado con devolucion de los  
documentos que se sirbio ynduirme. Y como de lo espuesto  
resulta hallarse realmente la villa del Ferrol en el Descu-  
bierto del quinto que se le reclama espono que sin perdida  
ninguna de tiempo se sirba V.S. hacer a aquel Ayuntamiento  
las prevenciones necesarias para que inmediatamente  
verifique la presentacion del Juan Losada y á falta de este  
y de los numeros que sigan en suerte lo egecute del Mozo  
de talla mas aproximada, en el concepto de que ha de  
estar realizado precisamente el dia 18 de este mes, sobre lo  
qual ympongo a V.S. la mas estrecha responsabilidad.

Lo que traslado á V.S. para su inteligencia y que  
inmediatamente remita esta Capital el quinto faltoso  
bajo su responsabilidad.

Dios Guarde á V.S. muchos años. Petanzos

Enero 14. de 1820.

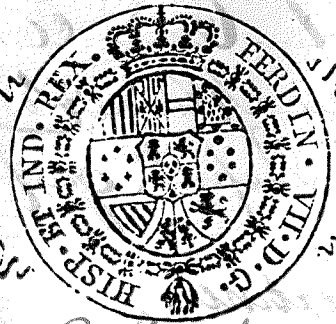
Man. Perez

presente en el Ayuntamiento de la Villa del Ferrol  
Político y Abogado de la Villa del Ferrol

Esta Ciudad aprueia la memoria de la felici-  
tacion de Paquien q. V. la anuncia las q.  
duca q. V. libere dignidad con toda felici-  
dad.

Dios guarde a V. M. de  
Pedro enou Ay. <sup>mo</sup> a li de E. de 1520  
Juan Perez = Juan <sup>er</sup> = Juan <sup>er</sup> de la y  
Barbeto = Juan <sup>er</sup> de la y del = Ramon de la  
rua de la Barrera = Juan <sup>er</sup> de la y del  
Jesús = Juan <sup>er</sup> de la y del = Juan <sup>er</sup> de la y del  
Benito de la y del  
Juan <sup>er</sup> de la y del

Sello 4º  
40 MRS.



Año de  
1820

Señor J. J. S. de Regim. de esta en y de la C. Ciudad de San P.

Antonio de Plaza Parroco de San Juan del Puerto de San Juan de los Rios  
Parroquia del mismo nombre Juan de los Rios en la  
Ciudad con la atencion de verla alta. ha de ser... hallarse con su  
Parco deteriorado sin poder florecer ni ganancia su vida dimamado ad  
hacer aguas y estar y nser bible; y aunque para la Medificacion  
de la Guilla, Regalar y otras pieras q. e. necesaria poro banos deli  
genias en busca de madera; no halló ni halla la que hee necesaria  
al y nrento de noble; decua calidad. y no deora ser requiere  
viendore por ello conituido en el estado man de proable, sin poder  
ganar subida y la susistencia de su familia que nram. e. perdo  
de estrecho; Por lo mismo y asun si remediar la defa con en  
que se halla: obcurse a la p. rocecion de V.S. en solitud si que  
se le conceda la facultad de poder comprar talan y otras de ser noble  
de los y nram. y el servicio de la Estancia y Bugues de S. M.  
q. se allan en la de Vera de S. M. de esta Paro de San Juan de los Rios  
de San Juan con lo que podra componer su Parco, y a asun a lo  
may q. le rodean por otra falta:

Suplica a V.S. se le permitan acceder a dichos  
prebros los requisitos q. en iguales casos estan adaptado  
Cuiusmodi Notada al canon de su reza susifica. Petan  
nos Enero 19 de 1820.

Ante mí  
Antonio de Plaza

Petamez en San Juan de los Rios.

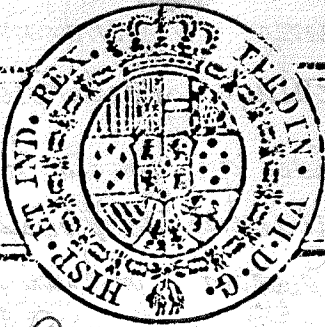
Esmeraldas Obispo de Quito, respecto a q.



por ahora no se halla la Ciudad con facultades  
para Conceder lo que solicita lo devuero con  
S.S. Sr. Senor Don y D. Juan que firmar

Peter & Martinus  
Ramos  
Thomas  
Concepcion  
Daria

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Copia de títulos y nombram<sup>to</sup>  
de tres Postilleros para la Parada  
de Astorga de esta Ciudad

Agustín Pose, y Riquelme Maestros de Postas de la Parada  
de la Ciudad de Betanzos, Dependientes de la Administración  
de Correos de Lugo, y de la Tercera R. de esta Ciudad.  
Entero de las facultades que concede la R. ordenanza General  
de Correos a los Maestros de Postas en sus artículos, Capítulos  
Quinto de poder nombrar y Embicar los Postilleros que les ayuden  
en su encargo, y de las que me están concedidas para este mismo efecto  
en el Tit. de tal Maestros de Postas expedido por la R. Gen.  
del Reino, nombra a Clemente Vazquez Natur. de San  
Pedro de Grandal, Jur. de Puente deume de Estado Soltero  
para quinquena de Postillon en mi Parada; Deste nombram<sup>to</sup>  
miento para el goce de sueldo, y exención que le concede la  
misma R. ordenanza en el Tit. de sus artículos, se ha de requerir  
dequese previene en el Cap. tercero del m. Tit. en el Libro  
de Ayuntamiento, a cuyo efecto se presentará este nombram<sup>to</sup>  
de Postillon q. hago en el referido Clemente Vazquez.  
En la Ciudad de Betanzos, a primero de Diciembre de ochocientos  
diez y siete = Agustín Pose y Riquelme = Betanzos, en  
once de mil ochocientos veinte = Presentose este nombram<sup>to</sup>  
y se autorizó por el Escribano de Ayuntamiento D. Venancio  
Vicente García Pexes en el Libro, o Legajo de Acuerdos  
de esta C. N. Ciudad, correspondiente al presente año, y fecha  
se debuelva = Pexes =

Agustín Pose, y Riquelme Maestro de Postas de la Parada

de la Ciudad de Betanzos, Dependiente de la <sup>on</sup> Ayuntamiento  
Principal de Correo de Lugo, y de la <sup>on</sup> N. de esta Ciudad

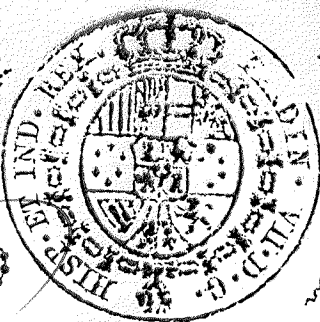
En Vto de las facultades que concede la R. ordenanza Gen.  
venal de Correos alor Maestros de Postas, en el tit. diez y  
seis; Capitulo quinto de dder nombrar, y remobir los Pos-  
tillones quiles ayuden en su encargo, y de las que me estan con-  
cedidas para este mismo efecto en el Tit. de tal Maestros de  
Postas, Expedido por la Direccion Genl. el 2. de Mayo, nombro a  
Simon de Casas Natural de San Julian de Bazan, Jurisd.  
de la Puebla de Argan de Estado Soltero para que sirva de  
Postillon en su Parada; Este nombramiento para el goce  
de fuero, y excepciones que le concede la misma R. ordenanza  
en el titulo diez y siete, se ha de registrar segun se prevenio en el  
Capitulo tercero del mismo Tit. en los libros de Ayuntamiento  
a cuyo efecto se presentara este nombramiento de Posillon q.  
hago en el oficio Simon de Casas, en la Ciudad de Betanzos  
a veynte y tres dias del mes de Mayo de ochosientos diez y nueve: Aguardo  
Dose y Regueira = Betanzos, Lxxviii once de mil ochosientos  
veinte = Presente este nombramiento, y se anota por el  
Excmo. de Ayuntamiento D. D. Don Manuel Garcia Perez  
en el Libro o Legajo de Acuerdos de esta M. N. Ciudad, con el  
fond. al presente año, fecha de Puebla = Leon

Agustin Dose y Regueira Maestro de Postas de la Parada  
de la Ciudad de Betanzos, Dependiente de la <sup>on</sup> Ayuntamiento  
Principal de Correo de Lugo, y de la <sup>on</sup> N. de esta Ciudad

En Vto de las facultades que concede la R. ordenanza Gen.  
de Correo alor Maestros de Postas en el Tit. diez y seis Cap.  
quinto de nombrar, y remobir los Posillonos, quiles ayuden  
en su encargo, y de las q. me estan concedidas para este mi-  
efecto en el Titulo de tal Maestros de Postas, Expedido por la  
Direccion General del D. N. de Mayo, nombro a Josef Calbino  
Natural de San Pedro de Vinay de la Jurisd. N. de esta Ciudad  
de Estado Soltero para que sirva de Posillon en su  
Parada; Este nombramiento para el goce de fuero

Y en su virtud que le comede la misma *Real* ordenada en el  
Tit.<sup>o</sup> diez y siete, de ha de regurar. *Leg.* representacion en el Cap.<sup>o</sup>  
tercero del mismo Tit.<sup>o</sup> en el Libro de Ayuntamiento. a cuyo efecto  
representara este Nombra<sup>do</sup>. de Postillon q. ha go en el *Rey*.  
Jose Calvina en la Ciudad de Peroming, a primero de Mayo de  
mil ochocientos diez y nueve = Agustin Jose, y Riquina = Pe  
tano Ines omi demil ochocientos veinte = Presente en el  
Nombra<sup>do</sup> mismo, y se anota por el *no.* de Ayuntamientos *de* Pe  
mito Estanislao Garcia Perez, en el Libro, o Legajo de Actas  
eadis, de una *M. N.* Ciudad, correspondi. al presente año, qe  
cho se devuelva = Perez =

Corresponde con los titulos, o Nombra<sup>do</sup> aqui, y sentos,  
y sus respectivos Decretos que provino, devolva a los Juturios  
con la correspondi. Nota anu. Contar. de hauearse tom  
esta razon de ellos. *N.* copia a la Letra, y unida al Libro de  
Actas de celebra. *de* una *M. N.* Ciudad en el presente  
año. a quien se remite. Y para q. an. como, lo firmo; Pe  
tano Ines, doce de mil ochocientos veinte =



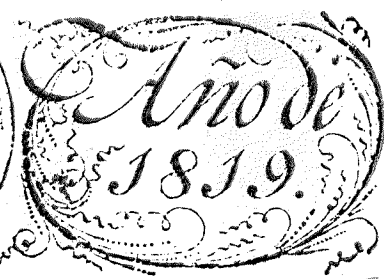
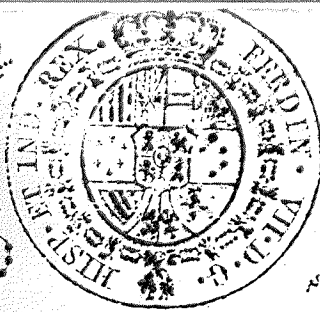
Augustin Pose y Requerra, Maestro de Postas de la Parada de la Ciudad de Oaxaca dependiente de la Admon. Gral. de Correos y Puertos, y de la Real Cédula de esta Ciudad

En uso de las facultades q. concede la R. ordenanza Gral. de correos a los Maestros de Postas es el título diez y seis, capítulo lo quinto, de poder nombrar y remover los Postillones que les ayuden en su encargo, y de ley que me están concedidas q. este mismo efecto en el título de tal Maestro de Postas expedido q. la Direccion Gral. del P. N. N. nombro a Simon de Castro natural de S. Juan de Berin, Jurisdiccion de la Puebla de Tlaxcala, de estado soltero, q. g. suya de Postillon en mi Parada. Y este nombramiento, q. el goce de fuero y excepciones que le concede la misma Real ordenanza en el título diez y siete, se ha de registrar segun se previene en el capítulo tercero del mismo título en los libros de Ayuntamiento; a cuyo efecto se presentará este nombramiento de Postillon, que hizo en el referido Simon de Castro en la Ciudad de Oaxaca a primero de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve **Houstin Pose y Requerra**

Oaxaca, Enero 11. de 1819.

Presentose este nombramiento, y se anote p. el Escribano de Ayuntamiento, D. Benito Manuel Garcia Perez, en el libro, o Libro de Actos de Acuerdos de esta N. N. Ciudad correspondientes al presente año, y echo se debuelva =

**Perez**



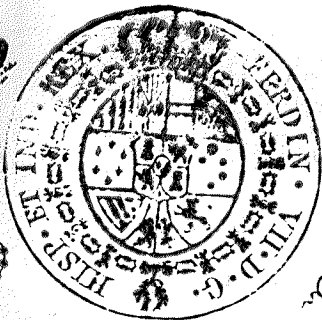
Don Jose y Pequeira, Maestro de Artes de la Parada de la Ciudad de  
 Oaxaca Dependiente de la Admón. Gral. de Correos de Lugo, y de la Jurisdic-  
 cion Real de esta Ciudad

En uso de las facultades que concede la Real ordenanza Gral.  
 de Correos a los Maestros de Artes en el titulo diez y seis, ca-  
 pitulo quinto, de nombrar y remover los Protectors que les  
 ayuden en su oficio; y de las que me estan concedidas  
 p.<sup>a</sup> este mismo efecto en el titulo de tal Maestro de Artes  
 expedido por la Direccion Gral. del P. N. N., nombro a  
 Josef Calvino natural de S.<sup>a</sup> Pedro das Ymas, de la Ju-  
 risdicion Real de esta Ciudad, de estado Soltero, p.<sup>a</sup> g.  
 siron de Gortillon en mi Parada. Y este nombramiento,  
 p.<sup>a</sup> el goze de fuero y exenciones que le concede la  
 misma Real ordenanza en el titulo diez y siete, se  
 ha de registrar segun se previene en el capitulo ter-  
 cero del mismo titulo en los libros de Ayuntamiento, a  
 cuyo efecto se presentara este nombramiento de Gortillon,  
 que hizo en el referido Josef Calvino en la Ciudad  
 de Betanzos a primero de Diciembre de mil ochocientos  
 diez y nueve. *Jose y Pequeira*

*J. G. Betanzos*, En. N. de 1820.

Presentose este nombramiento y se anote por el en el  
 Ayuntamiento p.<sup>a</sup> Don Domingo de Arce y Garcia Perez, en el Libro  
 o Legajo de Acuerdos de esta M. N. Cid. Correspondiente al  
 presente año, y echo se debuelva =

*Perez*



Justo José y Pequeiro, Maestro de Postas de la Parada de la  
 Ciudad de Betanzos Dependiente de la Admón. Gral. a Correos de Luça,  
 de la Jurisdicción Real de esta Ciudad

En uso de las Facultades que concede la Real Ordenanza  
 Gral. a Correos a los Maestros de Postas en título diez y seys,  
 Capitulo quinto, de poder nombrar y remover los Postilleros  
 que les ayuden en su encargo; y de las que me estan  
 concedidas p.<sup>a</sup> este mismo efecto en el título de tal  
 Maestro de Postas expedido por la Direccion Gral.  
 al Pámo, nombro a Clemente Varguez natural de S.<sup>ta</sup>  
 Pedro de Grandul, Jurisdicción de Fuente de Lume, de  
 estado Soltero, p.<sup>a</sup> que sirva de Postillon en mi  
 parada. Y este nombramiento, p.<sup>a</sup> el goce de fuero  
 y exenciones que le concede la misma Real orde  
 nanza en el título diez y siete, se ha de registrar  
 segun se prescribe en el Capitulo tercero del  
 mismo título en los libros de Ayuntamiento; a cuyo  
 efecto se presentara este nombramiento de Postillon  
 que hago en el referido Clemente Varguez en la  
 Ciudad de Betanzos a primero de Diciembre de  
 mil ochocientos diez y nueve Justo José y Pequeiro

Betanzos, Enero 11. de 1820.

Presentose este nombram.<sup>to</sup> y se anote por el Escrivano de Ay.  
 D. Benito Manuel Garcia Perez, en el Libro, o Sego de Acu.  
 endos de esta M. N. Ciudad, correspondiente al pres.<sup>te</sup> año, fecha de  
 buelna =

Perez



El Sr. Contador general interino de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 11. del actual de orden del Supremo Consejo me dice lo que copio.

„Enterado el Consejo del expediente de la Ciudad de Betanzos, proponiendo varios arbitrios, para con su importe subrogar la falta de la venta de aguardiente y licores, proponiendo tambien varios aumentos al Reglam<sup>to</sup>. que la ha gobernado hasta aqui, de mostrando lo que producen los Propios y Arbitrios de la Ciudad en el año en que se formó: sus cargas y gastos, y pidiendo la aprobacion de los arbitrios y nuevo Reglamente. Y con vistas de lo que V.S. manifiesta en el asunto en conformidad con la Contaduria, y lo espuesto por el Sr. Fiscal, por decreto de 11. del corriente ha acordado dicho Supremo Tribunal, que para mejor proveer, V.S. disponga que por esa Contaduria p<sup>al</sup>. teniendo presente el Reglam<sup>to</sup>. comunicado a la Ciudad de Betanzos, se forme el correspondiente extracto en quatro nominillas, exponiéndose en la primera y por el orden de claves que señala el mismo Reglamente, las dotaciones que disfrutan los dependientes, y lo asignado para festividades y gastos extraordinarios, e igualmente lo que se paga por reditos de censos si los tiene, considerándose en cada asignacion el aumento que se haya concedido por ordenes del Consejo hasta el año de 1808. citandolas por nota al final del mismo extracto: En la segunda nominilla los aumentos que proponga el Ayuntamiento: En la tercera los que esa misma Contaduria y V.S. conceptuen justos, y señalando en la quarta la dotacion fija para lo sucesivo; y fecho asi lo dirija V.S. con su informe y dictamen, manifestando los motivos o causas que tenga para apoyar los aumentos que proponga. Y de orden del Consejo lo participo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento,,

Cuya orden traslado a V.S. para su inteligencia y a fin de que en la parte que le compete se sirva manifestarme ala mayor brevedad quanto se le ofrezca y parezca para la mejor ilustracion de



este expediente

D

Dios que a V.S. md. ad. Comuna

Diciembre de 1859

C. F. Le Co

Proy. M. Serrera  
C. W. Herrera



res

J. del Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de Propios de la M. N. y L. Ciudad de Betanuria

Sanchez en su d<sup>no</sup> a 2 de Julio de 1820.

Señor al Cavallero Capitulár don Juan Ygre-  
nario Martínez p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> former las nomini-  
das q<sup>e</sup> se piden, y al mismo tiempo y por  
me sobre lo demas q<sup>e</sup> comprende el Conte-  
nido de este oficio p<sup>a</sup> en su bnta hacer la venie-  
sa q<sup>e</sup> se pide de aquellas y acordar lo con-  
beniente. Lo Decretaron S<sup>s</sup> S<sup>s</sup> loy S<sup>s</sup> S<sup>s</sup>  
Fut<sup>a</sup> y Requeto q<sup>e</sup> firmado, entregandose  
adho por Capitulár loy antecedentes q<sup>e</sup>  
hanga averia de este assumpto p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pueda  
hacerlo con el debido conocimiento.

Perez Martínez Milla <sup>Maldonado</sup>

Díaz Ramos <sup>Compañero</sup> <sup>Concepcion</sup>

7  
Propuesta q.<sup>a</sup> como Rector de esta Univ.<sup>a</sup>  
de Santiago de Berango me corresponde  
hacer al. M. Y. Ayuntamiento de Mayordomo  
Fabriquero y<sup>a</sup> el pres.<sup>te</sup> año de 1820.

Dr. Josef Cernadas y Cordido.

Liz. D. Jacobo Conceyro.

Dr. Roque Azevedo y Arana.

Dioy feo a U. S. M. A. Ber.<sup>o</sup> febrero  
2, del 820.

Dr. D. Pedro Pablo Maceyna

Q

Por la Contad.ª general de Propios y Arbitrios del Reyno se me comunicó en 25 de Febrero ultimo la orden siguiente

En el adjunto Recurso solicitan los dos Ceedores del Ayuntamiento de la Ciudad de Beranzos se les aumente el salario del Real y medio que disfrutaban hasta voir; Y el Consejo en su vista ha acordado se remita a V.ª para que tomando las noticias que estime conducentes acerca de las obligaciones de estos Interesados; enales sean y los que les produzcan anualmente las abenciones que perciban por sus destinos oyendo la Contaduría públ. informe V.ª lo que se le ofrereca y parezca acompañando un quinquenio de los Valores de Propios, Cargas, Sobrante annual y debitos de 1.ª y 2.ª Contribuyentes por lo que resulte de las Cuentas hasta fin de 1779

Traslado a V.ª la inserta orden con Copia del Recurso, que se cita; a fin de que en vista de su contexto se manifiesten quanto fueren oportuno ala mayor aclaracion.

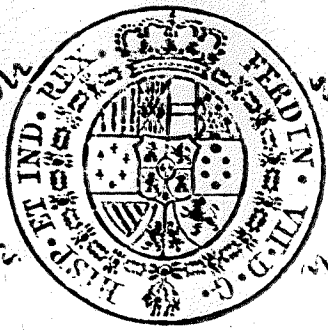
Dios Fue. a V.ª. m.ª. Corona 3 de  
Marzo de 1779

Juan Godoy



Juan Godoy  
del Ayuntamiento de la M.ª y A.ª Ciudad de Beranzos

Sello 4º  
40 mrs.



Año de 1820

Ayunta m.<sup>to</sup> de esta M. N. y M. L. C.

Señor

Ante Garcia Villozas, y Fran. V. Beedres, y  
Dibidos de Mo. Ayuntamiento. Con el Respeto  
que deben azen pres. de V. S. Quepasa ha  
de un Año tienen Solicitado algun  
mto sobre el Preste que el mismo Ayuntamiento  
le tiene Señalado en favor de las Flores  
que ejerzen de tales Beedres por ser muy  
costisimo, y sin embargo se haberse pa  
sado tanto tiempo sin surtir effecto la  
dicienda Solicitud, no pueden decir  
cual será la causa, por lo tanto con  
lo hacen de manifesto y vendida m.<sup>te</sup>

Sup. se sirba disponer en el asun  
to lo con ben. te. afin de que puedan por  
del Ayuntamiento. Que sea justo entodo lo cual  
Recibiran mto. De un año. En. 28.  
de 1820, Antonio Garcia Villozas

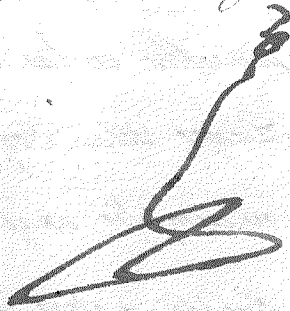
Fran. V. Beedres

M. P. S.

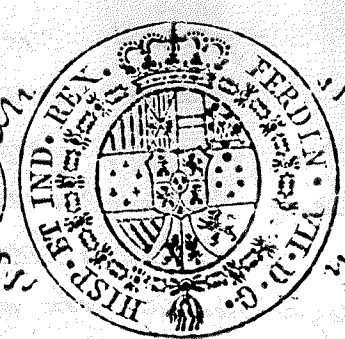
Antonio Garcia Villalaz, y Francisco Vargues, el primero Soldado retirado con 18 años de servicio a S. M. en el Exército, y el segundo con otros años en obsequio de los Reales derechos del trono, Vecinos de la M. N. Ciudad de Betanzos Capital de su partido en el Reyno de Galicia, con la sumision devida hacen presente a V. A. que los exponents se les atendió por el Ayuntam.<sup>to</sup> de dha Ciudad para las citadas plazas en atencion a sus meritos, con el sueldo de Real y medio cada uno por dia, que estan disfrutando con bastante atraso en sus pagas, no dexando por ello de cumplir con sus deberes y obligaciones que tienen a su cargo, como son las de Celar las Contadurias, Repara de Carnes, Reconocim.<sup>to</sup> de puertos publicos, asistencia a las Diputaciones, Juntas, y en fin sujetos a todas las fatigas indispensables en las Ciudades para el mejor Gobierno del publico, su Policia, y Decoro de las Corporaciones, con cuyo sueldo les ha sido imposible subsistir, ni cumplir exactam.<sup>te</sup> con su deber, tan preciso como necesario en dha Ciudad y otras del Reyno: Estas Dotaciones se hallaron arregladas en los tiempos antiguos, en los quales todos los Comestibles para la subsistencia del hombre, se hallaban muy baratos, y en la actualidad tan caros, que dho sueldo no llega para el primer alimento: En igual caso se hallan dotadas las mas plazas de la Ciudad sufriendo la escasez de los que representaron experimentam. Aunque se ha hecho presente al M. Y. Ayuntam.<sup>to</sup> de dha Ciudad lo mal dotadas que se hallan todas

las plazas, parece, no por disculpas nos hallas con Fondos suficiente  
ta que propongo algunos a V. M. que puedan subsanar lo que  
tiene la Ciudad y que puedan ser dotadas con mayor sueldo todo  
dividido que lo componen que son acreedores a ello. Por lo que  
representare atendiendo a la necesidad que se observa en esta  
Ciudad en practicarlos, obviaré los expedientes a V. A. y con los  
sumisivos vendidamente.

Suplico a V. A. se sirva mandar que dho. su  
tamiento les aumente el sueldo al menos de seis  $\frac{1}{2}$  dineros y que  
hay Fondos con que satisfacerles dho. sueldo, propongan un  
Webadero segun se practica en las mas Ciudades de este Reyno  
que quedarian satisfechas las empleadas, maxime quando en  
empleos se hallan muchos Rebrados del Exército, que suplico  
potente conserve la Vida de V. A. muchas años para bien y  
dad de esta Honrra Nación = Betanzos 3. de Mayo de 1838 =  
P. S. = Fran.º Vazquez Montenegro = Antonio Garcia Villeras



Sello 4º  
40 mrs.



Año de  
1820.

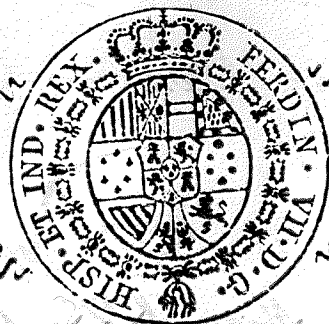
Señores Justicia y Regimiento de esta C. N. y M. L. Ciudad de Alicante

Pedro Noel, Pedro Garcia, Benito Vazquez, Luis Vazquez, Baltasar de Alba,  
 Estanuel Marquez, Juan, Antonio Rey, Alberto de Campos, Estanuel de Campos,  
 Gabriel Cachara, Pedro Gonzalez Priero, Pedro Blanco, Josef Lamon, Josefa Rey  
 Viuda de S. Estanuel Alvarez, Maria Frues Viuda, Francisco de Torres, Josef Scus,  
 Angel de Estano, Angel Oro, Geronimo Garcia, Estiguel Estoray, Benencia de Somo,  
 Josef Espinera, Agustin Pua naba, Juan Casal, Francisco Villamisa, Antonio  
 da Veiga y Sanjurjo, Francisco da Veiga el maior, Juan Ribera, Antonio de Teixo,  
 el maior, Estanuel Torres, Josef Fernandez, Josef Pardo Quinzian, Pedro da Moura,  
 Josef Suarez, Tomas Garcia, Josef Garcia Diego Fandi, Vicente Garcia, Nicolas  
 Vazquez, Josef Vilacha, Benito Calbiño, Dominga Amado Sobria, Francisco  
 Cagiao, Baltasar Ovada, Estanuel de Sales, Antonio Vila, Domingo Varela,  
 Joaquina Gondelle Viuda, Antonio Cruzca, Estanuel de Sales, Antonio de Teijo  
 el menor, Pedro de Teijo, Estanuel de Teijo, Vicente de Sales, Luis de Veiga,  
 Benito Rodriguez, Antonio de Somo, Inferrnado Sobria, Joaquin Gonzalez  
 Estanuel da Veiga, Sobria, Josef Casada, Estanuel de Somo Viuda, Francisco  
 da Torre, Estanuel da Torre el maior, Jacinto da Torre, Estanuel, Aguiena, Maria  
 Antonia Espinera Viuda, Josef Pira, Juande Veiga, Josef Rey, Antea Fran  
 dad Sobria, Josef Abades, Casiano Blanco, Francisco da Torre el maior,  
 Antonio Vidal, Estanuel Pira, Antonio da Veiga, Juan Casinas, Cipriano Viad  
 tinez, Jacobo Barcal, Andres Barbero, Roque Estanuel, Pedro Estanuel,  
 Francisco da Veiga Sanjurjo, Estanuel Varela, Domingo de Torres, Viuda da Torre  
 el menor, Pedro da Torre, Lucia Navera, Antonia Navera Viuda, Antonio  
 Gonzalez, Josef Estanuel, Fernando Correa, Josefa Ribas, Sobria, Estanuel de  
 Pira Viuda, Juan Oro, Andres Vila, Antonio Carru, Josef Noel y Tapara,  
 Fome Carru, Joaquin Rey, Esteban Sobria, Jacinto Balboa, Josefa la Estan  
 da, Josefa Fribo, Estanuel Lopez, Estanuel Balladares, Vicencia la Piquisina,  
 Fome par, Maria la Frenidad Viuda, Antonio Fraga, Antonio Estanuel,  
 Ramon Diaz, Francisco Pardo, Estanuel de Pira Viuda de Lorenzo Diaz,  
 Estanuel Balboa, Domingo Panga, Josef Noel, Domingo Blanco, Est  
 duar de Sales, Josef Roqueira, Alberto Garcia Villoria, Juan Vazquez Viuda,  
 Josef Pira, Estanuel Sigua, Estanuel de Sales Viuda, Benencia Garcia Viuda,  
 Josefa Piquisina Viuda, Dominga de Francisco de Sales, Josef Fernandez



Domingo Varquei Viuda, Vicente Gonzalez, Pedro Gonzalez Espinosa  
Nicoló de Carras Viuda, Josef de Nouza, Vicente Carras, Estreño Cabaleiro,  
Josef de Ramoneros, Francisco de Parga, Josef Sagra, Pedro Navarro,  
Namon Nietes, Fernando Garcia, Pascua de Par Viuda, Josef Navarro,  
Felix Navarro, Angel Oroio, Andruada Peracha Viuda, Benito de Zubay,  
Josef Par, Vicente etres Jacobo Gonzalez Carralobre, Simon Par  
y Domingo Ardenex, Comis mandos de sus mugeres, y Padres de sus  
hijas todavellas Canadesas, y vecina de esta Ciudad y Barrio de  
Pruenceresella; Luis Perez; el Pomo de Paro, Simon etres  
de Parga, Antonio Carras, Pedro Garcia, Josefa Carras, Viuda, Angel  
Guerra, y N. Antonio Lopez, estos ocho, honerados a los Puros honores  
de esta dha Ciudad y sus Barrios; Conlamon atenta remision  
hacen presente a V. S. S. Que en tiempo y tiempo inorial acia  
parte las mugeres que prosa hablan, y la de los que repaereman  
y sus hijas; asi como sus antecesoras, siempre beneficiaron Paro  
de Pargo, Carras, y Estar, en la calle de la Plaza de esta Ciudad como  
suro mai amonito, endrude hay endo de ella, una zona de separables  
de baso de los quales se venian y se venian para libras de los malos  
tiempos y algunas Pluiales, especial mente en tiempo de invierno,  
Fuer, heladas y otros fueres, de modo que alle ataban Nevada  
con el fin de que el pan coado no padeciera detrimento, y por esta razon  
una notable parte de los que en dha dha Ciudad y Barrios de esta Ciudad  
el precio de los naturales y tan como se han en el Pueblo  
comoran los quales hacen del Puro de Carras, Ciudades de la Corona,  
Santiago de Compostela, Fuy, Orense, y otras villas de la Provincia  
y fuera de ella, y de los y inmediatas, los quales como acostumbrado  
acompana en aquella situacion por ser un lugar de publico, y Camino  
que en esta por el medio de esta Ciudad, y en el que hay un mercado  
de Comercio, siempre tubieron el mayor consumo; Y a pesar de lo  
que el perjuicio que el Comanderante recibe, y antes bien irarion  
tasa de consideracion, se hallan con la novedad impemada de que el Puro  
cuando el Indio General Nuebam. Nombrado en el presente año Josef  
Estreño Romay, digno de los tales de dicha Plaza y suporales  
y de los tales en otra situacion mas reducida llamada la Percha de  
donde antecesoramente se vendia el Puro, en la qual no hay mas  
que un pequeño tinglado que apenas cuben de baso de la de un par de  
de las Canadesas, temiendo por ello que a porraue fuera de el por las  
Calle transverales a la ynclemencia de los tiempos Puros, y otros

Sello 4º  
40 NRS.



Año de  
1820.

Muchos que sobre bien en la actual evacion, y mai unen por es  
dixios, Concuio morbo Novolo erain y quemodada, sino quemofandore  
les el Pan lo pierden, y no pueden dar al publico, y transeunces el suavido  
necesario, adma de que mismo la venta en competencia de la que amueca  
miente temian en mucha parte, vragui como la situacion de la Peridenda  
deable contra mano y en parte quemò esta apropios la ignoran lo  
Fruareros, concuio morbo quari mai que la muchad de dhas Panadera  
abondanaron en el trafico, por la Union de no venes sitio donde colocaban  
y sera el morbo de falta al publico el suavido de primera necesidad.  
Este mismo hecho ocasionò a los ocho honereros y señores representan  
tes otro perjuicio considerable en la falta de Panadera y quedando la  
colocacion de la prueba Placa de Pan experimentan en sus otros  
de forma que con dicho objeto no les alcanza sulucio a pagar la Leña  
dixia que se necesara, viendose precisados a comprarla alo menos en la  
unicad, porque en otra forma no les he posible subistir: Espacio en  
quero, y no ocultandome a ver. en verdad, y el perjuicio que a mo  
y otros se les causa, y no menos al Publico no pueden menos a traxelo  
presente a V. S. a quien rendidamente:

Suplican y esriban mandan que se abran  
tanto Daño se abellan a vender en dicha Calle de la Plaza confor  
me lo eraban anteriormente a dichas Panaderas a morbo donde  
lo erubieron de dicho tiempo y memorial y de la acordanza de la  
familia: mai anciana, sin que sobre ello nunca se hubiere he  
cho novedad, por no ocasionar al publico mala la Poha ninguno  
perjuicio; Quei en otro caso adma de que faltara el Abandono  
de Pan conculca resulta que los que representan No vienen lo y que  
seren parvicular y que antes eraban por elos, que he la unica  
subsistencia de muchos de ellos, y de sus familias, por no tener  
otro aulo trafico, ni hacienda con que poder vivir, y librar  
su suavido; Quiagracia q esperan q a duaran V. S. como, ludo  
y de cretama necesidad. No duan al cantar de su Meta Triunfacion

de que eternamente vivan glorificados. *Recomendado*  
Enero 11 de 1812

*Don* Juan Casal y Manuel Varela

Alberto Parria Gillozar y Gabriel Ca

Jacob Toriz Barallobre y Chaza

Antonio do Teijo el menor

Pedro Gonz. Espinera

Miguel

Pedro Ant. Souto

Pedro Gonz. Barallobre y Vicente Gonz.

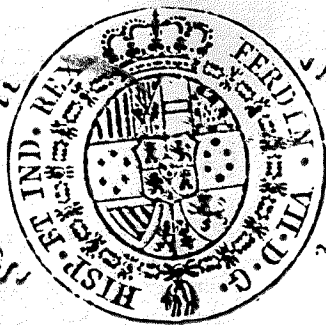
Jose Ferrer y Vargues

Retomoy en su día a 13 de En. de 1812.

Por ahora y en el ynterin q el Ay. no dispone la  
construcion de un tinglado en donde puedan colocarse to  
das las parrucas del Pueblo, son q se deician atrabases el  
de Altezria, subsistan en el soportal de la pescaderia,  
y las q beuden el de trigo, se trasladen debajo de los  
tinglados o soportales del Puente-venta, p. lo q  
se comisiona al Cavall. Por General. Lo de  
cretaron S. S. lo q. Instrua y Regim. q. fa  
man =

Pedro y Martin  
Romay y Quiroga  
Couceiro

Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 MRS.



Año de  
1820.

M. R. y L. Alvarado

J. N. Pedro de Mella <sup>no</sup> de esta Ciudad, que  
hace por lo que le toca y en representacion de sus hermanas,  
con el respeto que debe representa a N. S. que la Casa  
en que habitan se halla sita frente al Campo de la Feria  
de esta Ciudad, y da la vuelta con un soporal yafando la Calle  
al Fuente de Yuta; En cuya situacion jamas se observo la entan-  
cia d asiento de las Panaderias, y por se vio libre de este  
estorbo: Mas sin embargo hallan la novedad de que con mo-  
tivo de la mutacion que de ellas se hizo en principios del Com.  
del año en que antes estaban para la venta pública del Pan  
se acaban de colocar en todo el número de las de que se compo-  
ne el Pueblo, y segun parece con acuerdo de N. S. frente de  
Yuta los soporales de la Casa del exposente y sus hermanas.  
En este estado se halla precisado manifestar a N. S. que se  
enfrente entancia alli de las Panaderias no pueda permi-  
tirse de ningun modo: Lo primero por que se le ataca d un  
pide el libre uso y franquicia en que por estubo dha su Casa,  
se le impide el entrar y transitar por frente y por desaso  
los soporales de dha su Casa, y le defan y inhabilitado todo este  
terreno que es uso de depositar on el lo que acostumbra  
maiormente la farsalla, y mas que se le ofreseca: Y lo segundo  
por que siendo no to no el gran ruido o bullicio que continua-  
mente están haciendo semejantes Panaderias, y las ruidas que  
son frecuentes entre ellas, ba d imponerse a la Casa del que  
expone una ymposibilidad de su vivienda, mandant. en medio  
de los repetidos achaques que el y sus hermanas padecen

Siendo conseqüentes continuas Camorraas hechas con el mismo  
exponente. Y no siendo regular se impongan a estas dhas. su  
Cana, perfumados y iguales, a N. lo regular y rendiendo.

Sup. <sup>ea</sup> S. M. B. d. r. e. t. e. n. l. a. i. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. i. t. a. s. d. i. s. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s.  
para que ymmediatam<sup>te</sup> salgan de aquella situacion,  
y no vuelvan a ella dhas. Camorraas, afin de evitar los  
agravios referidos; Y delo contrario que no espera hablando  
atento, pretenda elevar sus correspondientes quejas, y vna  
de las mas recurra que le combengan: En que espera reci-  
bir merced y N. de N. D. P. r. e. t. a. C. e. n. e. r. o. 13 de 1820.

Pedro Nolla  
J. Barbuco

Remung en su ay. a 17 de 1820

Pase a los señores Promovedor y Perceptor p<sup>a</sup>  
y uniformes y expongan sobre el particular lo  
que allen por conveniente. Lo Decretaron el N. D.  
pro. Inter. y Pregunto q. fuma =

Señor J. Martinez, Notario y J. B.  
Marinos, J. Quira, Ramon  
Romay, J. Cuccia

El Ayuntamiento puede conocer que  
si los vecinos de la fuente de Ynta, se quejan  
de el Bullicio que forman las Camorraas,  
lo mismo su sedera, en las mas partes que  
se coloquen, aunque no halla muy fundada  
su queja, pues siendo, mas incómodos los  
golpes de barro suela, nunca sean quejado  
de lo mucho, y conuinos, que indispensa

Elemente hacen los Maestros de Obra pri-  
mas, nominados Nôeres, mas si el Ayuntamiento  
entre conoce que no deben ocupar aquel sitio  
puede acordarles el que sea de su agrado  
Peranza En.º 21 de 1820

Josef Maria Comay  
y Ferrero

Peranza en su Ayuntamiento a 21 de Julio de 1820.

En Atencion a lo espuesto en el anterior uniforme y el  
por Procurador Genl. y Personero y a lo q. han representa-  
do ante Ayuntamiento las Paraderaf del Pueblo y otros  
vecinos de el, teniendo en cuenta de racion q. quando esta  
corporacion acordó el colocarlas en el tinglado de  
la peraderia, ignoraba el gran numero de ellas q.  
no puede subsistir en aquella situacion, ni podran  
colocarse en un sitio proporcionado y enteramente  
construyase un espacio cubierto en donde puedan  
colocarse sin perjuicio de proporcionar a la Ciudad  
de q. se haga esta obra, por ahora y hasta que  
llegue a aquel caso. Aunada q. dichas Paraderaf  
se coloquen en los sitios q. les parezcan muy  
apropiados y en donde no perjudiquen el libre  
transito de los transeuntes y habitantes de este  
Pueblo, con tal q. no sea debajo de los soborales  
de la plaza, Campo y otro alguno de esta Ciudad  
como tan poco en las pucatas de ella, cuya  
prohibicion se han extendido a los ten.

seroy q' colocan sus tiendas en dhoz l'pores  
 tales y otras menestras q' lo hacen en  
 perjuicio de la libertad de dho tránsito  
 anosen q' quieran uno y otras satisfacer  
 alqun tanto a este Ayuntamiento q' Varon del  
 sitio p' con sus productos poder hacer  
 mas pronto la obra q' ha referida, lo q'  
 cumplian bajo la pena de construir una  
 traza de Calle, alog q' se establezcan en  
 los sitios prohibidos. Lo acordaron el  
 ayuntamiento y a requerimiento q' firmaron

Peter Martínez      Maximón

Dña. Ramona      Romay

Copia de principio y conclusión de edicto  
 que se han formado con inserción  
 del Decreto que antecede y afijado  
 en los sitios mas convenientes de esta Ciudad

Nos la Junta de Regentes

de esta M. C. y M. de Ciudad de Ber. Hacemos saber a la y  
 a lo que el cumplimiento de lo que ha expuesto q' en los venidos y no del  
 C. M. hemos acordado lo siguiente:

Y para q' llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia  
 en lo que se trata. Dado en la Ciudad de Ber. a diez y ocho de En.  
 de mil ochocientos y siete. Manuel Verez: Fu. y que no. M. C. Por mandado de S. S. Dho  
 pro. Verez. Manuel Garcia Verez: Concejal. Con el principio y conclusión de  
 uno de quince edictos que se han formado con inserción del Decreto de Alog. an.  
 que se afijase en esta Ciudad como lo he hecho en la Ma-  
 ñana del día de hoy, segun mandado. El uno en uno de los postes  
 o Columnas que haun frente a la Puerta principal que sale  
 de esta Ciudad al campo de la feria. El otro





Mi Señor.

Mi Sr. mio: A consecuencia de lo que V. y me  
manifiesta en su carta de 4 del corriente le estimo  
su atencion y comisionarme, en virtud del señor  
D. Antonio Reguera Villamil, Diputado a este  
Reyno, para Felicitar a V. M. en nombre de  
esa Ciudad con motivo de su matrimonio, lo que  
practicare gustoso luego que Dho. señor Villa-  
mil se ponga nuevamente conmigo al efecto.

Diague a V. y. M. a. Madrid 19 de  
Enero de 1820.

B. L. M. N. T. y. M. a. de V. M. Sr. mio.

M. El Conde de Altamirano

Mi Señor Ayuntamiento de Calidad y Betanzos

Plazas en su Ay. a H. de En. de 1824.

Mtése al libro, o Legato de Ay. correspondi al  
presente año: Lo Decretaron S. J. S. los S. J. Juan de  
gimeno Decretó M. N. y M. L. cui. q. firmant.

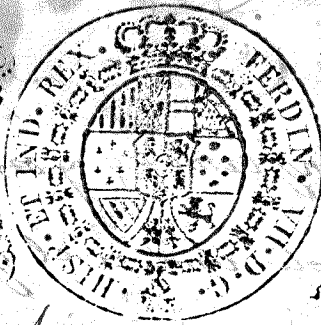
Muy <sup>res</sup> mios, y de mi mayor aprecio: tributo á  
V.S. las mas expresivas gracias, por la distincion honrosa  
que, sin mérito, para ella, acaba de concederme esa M. A.  
y M. S. R. Antigua Ciudad de Betanzos nombrandome  
Cavallero Alcalde de Hijodalgo de la misma y su tierra,  
segun el testimonio que V.S. me remiten con su  
apreciable Carta fha. el 4 del corriente, cuya distincion  
admito gustoso, y solo sentiré que mis facultades no  
igualen á mis venimientos y derechos, para poder con-  
decorarme con el noble título de su digno hijo.

Dios que. á V.S. m. d. Madrid 19 de Enero  
de 1820.

Jose Hammond

Conseguor, y demas C. reb<sup>es</sup> del M. A. Ayuntamiento de la M. A. y B  
S. Ciudad de Betanzos.

Sello de oficio  
4 mrs.

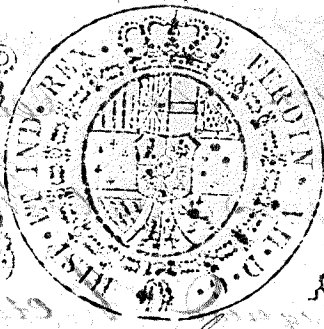


Año de  
1819.

Presenta. M<sup>o</sup> D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Vuestro Corregidor de la Ciudad de  
Betanzos Capital de la Provincia de su nombre  
una de siete y de voto en favor de que se compone  
este fidelísimo Reyno de Galicia, puesto A. L. P. P.  
de V. M. se ha de preunte que hallandose el  
Ayuntamiento de dicha Ciudad en el día 1<sup>o</sup> de  
quero para el desempeño de los varios asuntos,  
que diariamente se preuntan no pueden tener  
la orden y del Gobierno aquel pronto despacho  
preciso a su execucion, ni el Público servicio en un  
gobierno político con el espíritu patriótico a que  
es acreedor entodos sus ramos y atribuciones, mi-  
rando en el día los dueños de los oficios con tanta  
indiferencia su principal instituto que aunque en di-  
ferentes épocas se les entrecó aseruillos por sí o por  
medio de timientes, prefirieron Mas bien el fomento  
y embargo de ellos que contribuir al bien estar de la  
Patria, componiendose en el día esta corporacion de solo

el Numero de Cinco que por hallare los  
tres ausentes y enfermos, y otro con Cedula de  
preeminencia, solo uno es el que ata continua  
ante operas de sus abituales indisposiciones.

La basta atenciones de que se halla rodea-  
do nuestro Corregidor, ya con las innumera-  
bles causas de Malhechores y Diana asisten-  
cia al despacho ordinario, no le permiten  
separarse un momento de su obligacion,  
ni amplexarse en otros asuntos por ne-  
cesidades de los Regidores sin un Notorio  
riesgo de entorpecer el Curso de una y otra  
rama, primero objeto de su instituto ca-  
reciendo por lo mismo el Publico de brazos  
utiles a la conservacion de un Gobierno Politico  
por que recayendo las elecciones de oficio  
anuales y temporales nada se gana por  
botacion de los Pueblos como sucede,  
cada vez desapareciendo el motivo de que  
ellos sean rectamente Regidos y gover-  
nados segun lo apetece el Magnanimo  
Corazon de V. M. Para

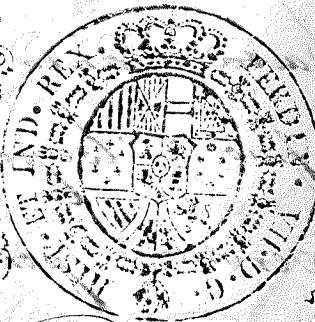


acudir que el Señor al remedio considera  
vuestro Corregidor deber eligir a propuesta  
del Ayuntamiento quatro Regidores que  
bajo la inmediata aprobacion del Acuerdo  
de la Real Audiencia de este Reyno  
sirvan sus empleos por quatro años  
con las mismas facultades que los propietarios  
y sus tenientes y de la misma forma que se  
practica en otras Ciudades y con la alter-  
nativa que rige en tales casos y siendo de  
absoluta necesidad el remedio a tanto mal a nuestra  
Magistad, rendidamente suplica el que por un  
efecto del amor que inflama vuestro B. Corazon,  
se digne acordare de la situacion de este  
Ayuntamiento, proveerlos del Numero de  
los quatro Regidores y aun que sea tan solo  
tanto que los Decanos de dicho ofi-  
cio los pongan corriente y en disposicion  
de servirlos por si o sus tenientes

o como May Cren sea sea Real agru-  
do como asi lo opera el Ciudad Coron  
de vuestra Magestad. Betanzos Mayo  
Dias de mil ochocientos y Diez y siete. Lnos=  
A. lo. Rocalety Priede vuestra Magestad=  
Manuel Perez Escopia sea original de  
que certifico Madrid diez de Junio de  
mil ochoc.<sup>ta</sup> Diez y siete. Por el secretario  
Don Bartolome Munez = Don Valentin  
Ordóñez de Penilla = Exmo. Senor = Con Real orden  
Consejo de veinte de Mayo proximo se remitió al  
Consejo para la providencia que ultime a  
consulte si lo considera necesario sus señas  
Dirigido a su Magestad por el Corre-  
gidor de la Ciudad de Betanzos ma-  
nifestando el corto numero de los indi-  
viduos que en el dia componen aquel  
Ayuntamiento insuficiente para el desem-  
peño de los bastos arroyos que estan a su  
cuidado y policía que se nombren quatro  
Regidores en los terminos que propone, o

alo menos hasta tanto que los Duendes  
actuales delos oficios se pongan corrientes, y  
en disposicion de servirlos por sus tenientes,  
En la vista ha acordado este Supremo Tribu-  
nal que el acuerdo de esta Real Audien-  
cia se informe por mi mano lo que se le  
ofreciere y apareciere sobre lo que se expone  
y solicita en el expresado. Y para que se copie  
la adjunta. Lo que participo a V. E. de orden  
del Consejo para que haciendolo presente  
en esta Real Acuerdo disponga su Cum-  
plimiento y del recibo de esta se le avisara  
V. E. para que me avise para ponerlo en su  
Superior Merced. Dios guarde a V. E. muchos  
años. Madrid diez de Junio de  
Mil ochocientos y Diez y siete. Exmo Señor.  
Por el Secretario Don Bartolomé Muñoz.  
Don Valentin de Penilla. Exmo Señor Presid.  
de la Real Audiencia de Galicia. El Fiscal de  
su Magestad enterado de la representacion dirigida  
a V. E. por el Corregidor de la Ciudad de Betanzos





en virtud de que provea al Ayuntamiento de la misma de quatro Regidores a propuesta de dicha Corporacion alo menos mientras los dueños del oficio no pongan expedido y corriente, dice que podrá remitirse esta Representacion al referido Ayuntamiento de Betanzos para que si subsistieren las causas que la han motivado, informe con asistencia e interbencion del Prior general y Sindico Personero lo que se le ofrezca o parezca de bolverlo todo originalmente estauado que sea, acompañando testimonio de las intimaciones que se hayan hecho a los dueños de los referidos oficios para que los sirbieren como correspondia, y a por orden del Corregidor o por disposicion del mismo Ayuntamiento, expresando quanto son, y el titulo por el que se pertenescan. Determinará

U. E. lo que tenga por mas conveniente Corona  
trece Agosto de mil ochocientos diez y nueve = Esta Rubricado  
Como lo dice el Fiscal de S. M. auiso por repare al  
Ayuntamiento de Betanaz copia Certificada de la  
representa<sup>n</sup> que Comprende la que a Compari a la  
orden del Consejo, con Insercion de esta y escrito ante  
cedente. Acuerdo de hoy Jueves Cinco de Agosto de  
mil ochocientos diez y nueve, estando en el S. E. lo qual  
Don Josef Ignacio de Lorenz Reg, Don Josef Inberri, Don  
Julian Erid, Don Pedro Arriaga, D. N. Josef Valserrabano,  
y Don Domingo Arriaga, y se penalo el Sr. Inberri =

Esta Rubricado = Verca

Copia de sus orig. de que certifica y firma como es  
de Camara del Rey nro Sr. delto Civit q. vende  
Esta U. Nra. delegacion y S. del Acuerdo Corona  
Diez y ocho de Agosto de mil ochocientos diez y nueve =  
Sin. S. M.

Jose Maria Arriaga

Correjo

De orden del R. Ayo para  
a memo de N. S. copia Certificada  
de una exposicion q. ha sido  
traida a S. M. por el Conde  
dida de esta Ciudad, solicitando  
por los motivos que refieren se  
nombraran quatro Presidentes en los  
terminos que propone, en la qual  
se inserta la Orden de S. M. que  
le acompaña, y el escrito q.  
en el particular ha puesto el  
Conde a S. M., y el R. Ayo  
to que en vista de todo tubo  
a bien proveer S. E., a fin de  
que N. S. cumpla con lo que  
prebino, resolviendo todo en  
cuanto q. medio del R. Ayo.  
Aquien tendra N. S. a bien  
dar Aviso

Recibo.

Dios que a N. S.  
Sancti Spiritus  
A. de 1819.

Francisco de Paula

*[Decorative flourish]*

*[Faint, illegible handwriting in the left margin]*

H. Consejo y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Recibo

Pase al

D. N. S.

p. a. g.

lo q.

y de ec.

bien et.

nesso, p.

lo cont.

S. S. L.

firmas

Perce

*[Signature]*

Quix

*[Signature]*

Dado

Para p.

ve p.

del

to y

obst.

minu

ante

181

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Ret<sup>to</sup> en Ay. a 7 Feb 1819.

Para al Cavall. Capitulo  
D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> Ignocencio Martinez  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se suba ynformar  
lo q<sup>e</sup> se le ofensa y pareca,  
y de echo, lo ejecuten tan  
buen el Pro<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> y Cerro  
a  
vicio, p<sup>a</sup> en dubista acordar  
lo conveniente Lo Decretaron  
S<sup>os</sup> S<sup>os</sup> Loz<sup>os</sup> Just<sup>os</sup> y Proq<sup>ue</sup> q<sup>e</sup>  
firmar =

Perez y Potosan y Gid

Muxico

M. V. S.

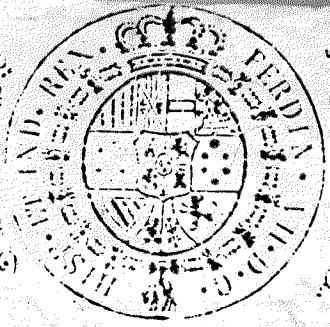
Para poder evacuar el ynforme

que V. M. me preceptua en su  
anterior decreto y cumplir  
con lo que el Señor Fiscal  
prebiere en su Vespessaz, es  
y indispensable que por los  
C. nias de Ayuntamiento de pod  
ga testimonio de las fe-  
ciones que el Ayuntamiento  
haiga echo con los due-  
propietarios de los ofi-  
de Presidencia para de  
seguir como del seu  
esto puesto en todo

ellos  
al Ayuntamiento  
en dife-  
aprovada  
pena  
by al  
guna  
be xacion  
mo Go-  
disponer  
oficio  
asuntos  
servicio  
creencia  
de prece-  
del Des-  
to y ju-  
obstante  
minio  
auto de

7819

Retorno  
Media



ellos abasta el orden Superior, pues aunque  
 al Informante no le son ajenas aquellas y lo q  
 en diferentes ocasiones ha practicado p conseguir la  
 aprobacion de quatro Presidores biemales capaces & dese  
 penar los bajos asuntos con q se alla V. S. Y. relati  
 bo al Serbio del Rey N. S. y bien publico, nin  
 guna fuerza le hara al Pl. Acuerdo su ase  
 bexacion, lo cierto es y V. S. Y. conoce q si el Supre  
 mo Gobierno no se apresura a dar sus Energicas  
 disposiciones p la plantificacion de los quatro  
 oficios biemales estaran paralizados todos los  
 asuntos y nada se adelantara en favor de ambo  
 Serbios p la escasez de individuos con q se en  
 cuentra, q uno p enfermo y otro con sus cedula  
 de preeminencia, no puede realizarse la esecucion  
 del Despacho de los asuntos, sin un considerable atra  
 so y justas reconvenciones de la Superioridad. No  
 obstante V. S. Y. q se alla bien penetrado de estos  
 minus sentimientoy acordara en el particular qu  
 ante sea de su agrado. Petang octubre 29 de  
 1819  
 M. Y. S.

Petang en su Rey abe de Novi<sup>mo</sup> de 1819.  
 Mediante aq por el Destoro de Papeles q padecio  
 Juan Don. Martinez

el Archivo de esta Ciudad por las Enemigas las tropas  
Francesas Al su entrada en ella, y no haver por ello  
quedado documento alguno para poder Certificar lo  
E<sup>nos</sup> de Ay. segun asientan en este acto. Aven  
da de parte este exped<sup>te</sup> al Proc Gen y Personero  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> suban ynformar lo q<sup>e</sup> de ley ofusca y pa  
rerca, y en subita se determinara. Lo Decre  
taron S. S. los J. r<sup>es</sup> Justicia y Regu<sup>to</sup> q<sup>e</sup>  
firmaron =

Perez

Roban y Gil Marinos

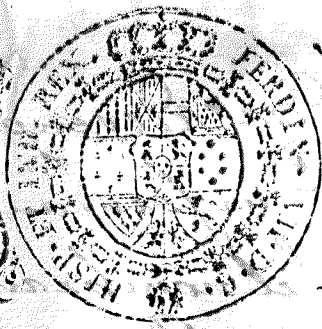
Correinos

de  
Paxua

M. Y. S.

Los Procuradores General y Personero de esta Ciu  
dad, haviendo reconocido la yustancia q<sup>e</sup> clebo a  
S. M. el tenor Corregidor Prudente en diez de  
ettayo del año pasado de mil ochocientos diez y  
siete, Al orden del Supremo Consejo de diez de  
Junio del mismo año, Al auto de S. E. los Señores  
del Al. Acuerdo de este R. no de cinco de Agosto ulti  
mo, yuerto en el testimonio q<sup>e</sup> ha drufido el Es  
cribano de Camara de dho. Acuerdo, e ynfor  
mey del S. Capitular de Juan Ygnocencio Mar  
tin de Neuve y unabe de octubre, q<sup>e</sup> todo reman  
do para al q<sup>e</sup> suscriben, segun la espro





don del Señor Fiscal de Su Obediencia, Deben  
decir, q<sup>ue</sup> siendo bien notoria la absoluta y pe-  
rentoria necesidad de q<sup>ue</sup> en esta Ciudad se nombren  
quatro Regidores, ó bien en la forma q<sup>ue</sup> lo ma-  
nifiesta Su Señor Corregidor Prudente, ó segun  
la esposicion de Su Señor Capitular, por obser-  
varse así en la Ciudad de la Comuna con ynfinitas  
menor causas y motivos q<sup>ue</sup> en Betanico, no pode-  
mos menor q<sup>ue</sup> haver igual Suplica, siendo q<sup>ue</sup> es  
ynposible pueda el Ayuntamiento cumplir sus  
deberes ni llevar sus obligaciones como en estos mi-  
nos dias acaba de suceder q<sup>ue</sup> por falta de Capitula-  
res tubo un Diputado de Abastos que desempeñó el  
encargo de alojamientos y bagages como mere-  
ceria: sin haver quien asistiese a la Junta  
de Pueblo; quien se encargue de la almotarania, y  
finalmente quien sostenga los Derechos y Regalias  
de la misma Ciudad, esto sin contar aq<sup>ue</sup> el Procu-  
rador Genl q<sup>ue</sup> suscribe tubo por la misma falta  
de Regidores q<sup>ue</sup> sales a la Jurisdiccion de Sobrad  
a desempeñar una Comision peculiar de ellos y es-  
trana de su empleo, finalmente V. S. conoce  
q<sup>ue</sup> un Ayuntamiento como el de Betanico nece-  
sita de personas q<sup>ue</sup> puedan desempeñar sus en-  
cargos, lo q<sup>ue</sup> no sucede con algunos por su edad  
y enfermedades, y otros por tener sus Casas Haci-  
enda y familias a larga distancia: Por tanto  
en los asuntos del Sr. Servicio y Publico han

de llegar en algun dia a desenpenarse como  
corresponde, lo q se informan, no ben otro  
arbitrio mas que el nombramiento de los  
quatro Regidores de q queda dado raron  
como de absoluta necesidad. Fue hez  
quanto en obsequio de la verdad pueden  
manifestar. Betanoy, Doyembre  
16 de 1819

M. Y. S.

J. Jacobo Curcio

Watarman Rodriguez